

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S A S  
Nit: 830.147.784-9 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01414756  
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 2004  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N. 127-48 Ofc 607  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: info.legal@evolution-it.com.co  
Teléfono comercial 1: 3188012073  
Teléfono comercial 2: 3188012074  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N. 127-48 Ofc 607  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: info.legal@evolution-it.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3188012073  
Teléfono para notificación 2: 3188012074  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0008440 del 1 de septiembre de 2004 de Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2004, con el No. 00953149 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AVASTRAT S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1096 del 16 de junio de 2010 de Notaría 2 de Facatativá (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2010, con el No. 01392606 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AVASTRAT S A a EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S A S.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría Segunda de Facatativá, del 16 de junio de 2010, inscrita el 21 de junio de 2010 bajo el número 01392606 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Mediante Auto No. 460-008349 del 2 de julio de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 19 de Agosto de 2021 con el No. 00005532 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000207 del 5 de agosto de 2021 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 19 de Agosto de 2021 con el No. 00005532 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-008349 del 2 de julio de 2021, inscrito el 19 de Agosto de 2021 bajo el No. <00005532 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Alvaro Santamaría Hernandez

Documento de Identificación: c.c. 79.265.525

Dirección del promotor: Carrera 7 N. # 127 - 48 Oficina 607 en Bogotá D.C

celular:3188012073 - 3188012074

Correo electrónico: info.legal@evolution-it.com.co

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de junio de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad que por medio de estos estatutos se transforma tendrá como objeto: 1. Importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, fabricar, armar o ensamblar o en cualquier otra forma negociar o sacar provecho o utilizar máquinas y sistemas eléctricos, analógicos o digitales de procesamiento de cualquier tipo o clase, equipos para transmisión y comunicación de datos en general, máquinas registradoras, calculadoras y sistemas de filmación; computadores personales, terminales para puntos de venta, terminales financieras y equipos de captura de datos, sistemas y aplicaciones de computación en general, todos los equipos relacionados con la ciencia de la informática. 2. Importar, comprar, vender y fabricar todos los repuestos, piezas, elementos, accesorios e implementos de sistemas para la instalación y funcionamiento de equipos y maquinas mencionados en el anterior literal. 3. Instalar, reconstruir, reparar y dar servicios de instrucción y mantenimiento a todos los equipos y maquinas arriba mencionados. 4. Importar, comprar, vender, arrendar, exportar, desarrollar, implementar, modificar, actualizar programas de sistemas necesarios para poner en funcionamiento las máquinas y equipos de procesamiento electrónico de datos de la ciencia de la informática y de cualquier otra clase. 5. La compra, venta,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

arrendamiento, agencia, permuta, alquiler o cualquier otra forma de explotación comercial de bienes, productos o servicios relacionados en general con el campo del procesamiento de información, de las telecomunicaciones y demás campos conexos, incluyendo máquinas, aparatos, equipos electrónicos, científicos, tecnológicos, programas de computador, ampliaciones, proceso, materiales de programación, accesorios, aditamentos, refacciones para todos y cada uno de los productos, bienes y servicios mencionados anteriormente. 6. Prestar a nombre de la sociedad o por cuenta de terceros, bien sea en el país o en el exterior, toda clase de servicios relacionados con las actividades mencionadas en los anteriores literales y los de consultoría; incluyendo los de integración de sistemas, educación, diseño, logística, adecuación y construcción de centros de cómputo, de localización de equipos, cableado, servicios de telecomunicaciones, de soporte y supervisión de medio a fin con el objeto social aquí indicado. 7. La prestación de servicios de educación y capacitación a empresas o entidades públicas, privadas, además de efectuar auditorías e interventorías de sistemas de información, de los procesos administrativos, técnicos, financieros, fiscales y contables habilitados por tecnología y el desarrollo de los mismos. 8. Auditoría e interventoría de procesos tecnológicos y de todos aquellos procesos que impliquen recaudo y/o movimientos de dinero para fines de impuestos y otros en concesión o no. 9. La prestación y operación de servicios, asesoría y auditoría en el campo de la seguridad de la información e informática electrónica de la información en computadores, redes de los mismos, telecomunicaciones, servicios de valor agregado, telemáticos, servicios de pruebas de calidad de las información para sistemas y aplicaciones de computación. 10. Realizar la tercerización u Outsourcing de todos y cada uno de los elementos que describen las actividades u el objeto social de la sociedad, incluyendo la compra, venta y operación del software, correspondiente a mesas de ayuda o de servicio, mesas de monitoreo, software de gestión de monitoreo y todo lo relacionado en hardware y software para la gestión integral de los sistemas (hardware, software y servicios) de una organización. 11. La prestación de servicios de asesoría, administración, consultoría, desarrollo e implementación de soluciones en sistemas de información. 12. La prestación de servicios profesionales de apoyo en cualquier actividad empresarial a empresas públicas o privadas. 13. El diseño, planeación, montaje y desarrollo de cursos, seminarios, congresos y en general reuniones de negocios de carácter técnico en áreas de tecnología y administración de negocios. 14. Todo lo anterior lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

podrá realizar la sociedad para empresas públicas o privadas en el territorio nacional y en el exterior.15. El material generado podrá ser desarrollado en medios físicos o electrónicos y la sociedad podrá comercializar todo el material desarrollado por ella misma o sobre los cuales posea derechos de autor, patrimoniales o comerciales a través de cualquier mecanismo comercial. 16. Obtener o adquirir concesiones, licencias, marcas, patentes, nombres comerciales, dibujos industriales o procedimientos de fabricación, u otros derechos de propiedad industrial o comercial, pudiéndolos explotar de cualquier forma, bien sea utilizándose directamente en los negocios o permitiendo su explotación por terceros, ya sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando se dé el pago de las regalías, las participaciones u otra forma de pago conveniente para la empresa. 17. Capacitación a terceros en todas las áreas relacionadas con el objeto de la sociedad, que aquí se describen. 18. Representar casas, marcas o negocios, industrias o sociedades nacionales o extranjeras. 19. Alquiler de maquinaria y equipos, en general, todo acto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. 20. Importación y exportación de todos los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto de la empresa. 21. Celebración de todos los contratos civiles, comerciales o laborales, nominados o innominados. 22. Tomar en arriendo locales, oficinas y otros inmuebles que sirvan para poder cumplir con los fines de la sociedad. 23. Hacer parte y poseer intereses económico o social, como accionista, fundador o no, de otras compañías o asociaciones de cualquier naturaleza, pudiendo enajenar las acciones o partes de interés social, cuando se considere conveniente. 24. Obtener y explotar el uso y la concesión de franquicias a nivel nacional e internacional. 25. Constitución de compañías filiales, agencias, sucursales y cualquier tipo de establecimientos con el ánimo de organizar y financiar la creación de nuevas empresas tanto a nivel nacional o internacional. 26. Invertir temporalmente en cualquier clase de actividades o negocios cuyo objeto social se base en el expresado en este artículo. 27. Constituir, administrar y operar dominios y páginas de internet con fines informativos, comerciales y todas las operaciones que se relacionen con el mismo. 28. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, hipotecarlos o darlos en prenda. 29. Crear, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, dar o recibir cualquier clase de títulos valores y/o instrumentos negociables. 30. Crear o suscribir toda clase de títulos valores, como obligado principal, avalista, endosante o fiador. 31. La sociedad no podrá constituirse garante ni fiadora de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
obligaciones totalmente diferentes a las suyas propias, como tampoco será garante de las personas jurídicas con quien se tenga un vínculo en calidad de matriz, filial o subsidiaria. 32. Podrá dar o recibir en mutuo y acordar recibir las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra índole que estime necesarias. 33. Celebrar toda clase de operaciones con entidades bursátiles, bancarias, de crédito o similares. 34. Hacer parte de cualquier otro tipo de sociedades legalmente constituidas, ya sea adquiriendo cuotas o acciones o fusionándose con ellas. 35. Celebrar contratos tales como el de cuentas en participación, agencias comerciales etc. Que conlleven al desarrollo del objeto de la sociedad. 36. La utilización y explotación de marcas, nombres comerciales, patentes e invenciones. 37. Participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional. 38. Celebrar todos los contratos y realizar todos los actos lícitos necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades que emprenda la sociedad. Prestación de servicios para administración, soporte especializado en sitio y gestión del modelo ITSM, renovación de soporte y adquisición de hardware y licenciamiento de software, o similares.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.000.000.000,00  
No. de acciones : 2.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.532.000.000,00  
No. de acciones : 1.532,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.532.000.000,00  
No. de acciones : 1.532,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un (1) Gerente y un (1) suplente del Gerente, quienes serán los representantes legales, éstos tendrán a su cargo la administración y gestión de todos los negocios sociales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente y suplente del Gerente ejercerán las funciones propias de su cargo, a saber: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo realizar el nombramiento de mandatarios para que lo representen cuando sea necesario. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a las actividades comerciales o civiles lícitas que la sociedad desarrolle, de conformidad con lo previsto en la leyes y en estos estatutos. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. 6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 7. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 10. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Otorgar a terceros (3°) poderes generales o especiales cuando lo estime conveniente para los intereses de la sociedad. 13. Las demás establecidas en la ley.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 1096 del 16 de junio de 2010, de Notaría 2 de Facatativá (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2010 con el No. 01392606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alvaro Santamaria Hernandez	C.C. No. 000000079265525

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Diego Fernando Rivera Jimenez	C.C. No. 000000016369548

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 021 del 20 de enero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2015 con el No. 01914155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RIMAL INTERNATIONAL S A S	N.I.T. No. 000009002561564

Por Documento Privado del 15 de enero de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2018 con el No. 02301134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alfonso Florez Millan	C.C. No. 000000019098329 T.P. No. 3052-T
Revisor Fiscal	Martha Jeaneth Montaña	C.C. No. 000000052557961

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente

Bermudez

T.P. No. 53811-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 4855 del 3 de diciembre de 2008 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01270133 del 23 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 16 de junio de 2010 de la Notaría 2 de Facatativá (Cundinamarca)	01392606 del 21 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 011 del 27 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01444467 del 13 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 018 del 20 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01833259 del 9 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 30 del 15 de noviembre de 2018 de la Accionista Único	02395943 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 14 de julio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 2 de agosto de 2021 bajo el número 02729410 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alvaro Santamaria Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Inversionista en compañías prestadoras de servicios de tecnología.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-01

\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado de representante legal del 14 de julio de 2021, inscrito el 2 de Agosto de 2021, bajo el no. 02729410 del libro IX, Alvaro Santamaria Hernandez (Controlante) comunica que ejerce situación control indirecto sobre la sociedad MATRIX EVOLUTION SAS (Subsidiaria) a través de la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S A S (Filial). Alvaro Santamaria Hernandez (Controlante) configura grupo empresarial con la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S A S y MATRIX EVOLUTION SAS (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6202  
Actividad secundaria Código CIIU: 6209  
Otras actividades Código CIIU: 6201, 6311

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 21.064.124.490

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6202

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569653237B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señora

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Edificio Hernando Morales Molina  
Carrera. 10 No. 14-33 Bogotá D.C.  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

**RADICACIÓN:** 11001310303620210041100-  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADOS:** MATRIX EVOLUTION SAS Y OTROS



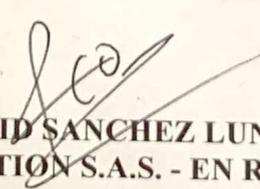
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA**, mayor de edad, con cédula de extranjería CE 399680, domiciliado en Bogotá D.C., en mi condición de gerente y representante legal de la sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **900403435-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad con dirección electrónica [info.legal@evolution-it.com.co](mailto:info.legal@evolution-it.com.co) por medio de la presente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a favor del abogado **RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79785219 expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional número 106175 expedida por el CSJ, quien tiene dirección electrónica [ramirocubillos@abogadosociados.co](mailto:ramirocubillos@abogadosociados.co) para que se presente representación de la sociedad antes referida, asuma la defensa judicial en el proceso de la referencia, así como solicite el levantamiento de las medidas cautelares con ocasión de la aplicación de la Ley 1116 de 2006 y el decreto 702 del 2020 y demás normas concordantes.

Para la ejecución del mandato aquí conferido, nuestro apoderado judicial especial queda facultado para presentar los memoriales y recursos de ley, realizar las objeciones que considere conveniente y demás actuaciones pertinentes y en general adelantar las actuaciones que conlleva el trámite del proceso judicial, así como presentar o no a su arbitrio los recursos de Ley, y en especial para desistir, recibir, sustituir, reasumir, retirar y en general para realizar todas las gestiones respectivas de su condición de apoderado judicial, adicionalmente entiéndase aceptado el presente poder con la ejecución del mismo por parte del togado.

Sírvase reconocer el poder conferido.

De la señora Juez,

  
**LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA,**  
**MATRIX EVOLUTION S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**  
**(NIT) 900403435-5**

[lsanchez@matrix-evolution.com.co](mailto:lsanchez@matrix-evolution.com.co)

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:  
**SANCHEZ LUNA LEONARDO DAVID**  
quien exhibió con: C.E. 393680

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.



Bogotá D.C. 2021-11-12 11:16:54

Cod. a058n

FIRMA

3971-9003cd58



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Al contestar cite el No. 2021-01-438094



Tipo: Salida Fecha: 02/07/2021 06:32:12 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830147784 - EVOLUTION TECHNOLO Exp. 80479
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008349

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Evolution Technologies Group S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Promotor

Álvaro Santamaria Hernández (RL)

Expediente

80479

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2020-01-383460 de 3 de junio de 2021, el Representante Legal de Evolution Technologies Group S.A.S. solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-398306 de 10 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-02-016677 de 25 de junio de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente, Estado de cumplimiento. Row 1: 1. Sujeto al régimen de insolvencia. Row 2: 2. Legitimación



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<p>Solicitud de admisión presentada por Álvaro Santamaria Hernández, quien se presenta como Representante Legal de la sociedad Evolution Technologies Group S.A.S.</p> <p>En anexo AAC del memorial 2021-01-383460 obra Acta mediante la cual el máximo órgano societarios autoriza la presentación de solicitud de admisión al proceso de Reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.</p>	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<p>A folio 7 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 el Representante Legal manifiesta que <i>“De acuerdo a lo exigido en el artículo 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., tiene más de dos (2) obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, las cuales representan más del diez (10%) por ciento del pasivo total a cargo de la sociedad.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta las dificultades económicas y financieras por las cuales atraviesa en la actualidad la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., ha registrado incumplimiento en el pago de obligaciones adquiridas en desarrollo de su objeto social; por lo tanto, cumple con uno de los supuestos de admisibilidad, consagrados en la Ley 1116 de 2006”.</i></p> <p>A folio 10 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S., identificada con Nit. 830.147.784-9, se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de algunas obligaciones, encontrándose en CESACIÓN DE PAGOS de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, por tener dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días con más de dos (2) acreedores, que representan el 10% del total de pasivo”.</i></p> <p>De folio 11 a 16 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores, las cuales corresponden al 285 del pasivo total del deudor.</p> <p>A folio 120 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S., identificada con Nit. 830.147.784-9 a abril 30 de 2021 tiene los siguientes procesos judiciales.</i></p> <p><i>No. Proceso 20210225001335</i> <i>Juzgado en que se encuentra: DIAN Bogotá D.C.</i> <i>Concepto: EMBARGO DIAN</i> <i>Cuantía: \$4.969.831.000,00</i> <i>Estado en que se encuentra: Radicado</i></p> <p><i>No. Proceso 11001310305120200033900</i> <i>Juzgado en que se encuentra: 51</i> <i>Concepto: PROCESO HOSTDIME</i> <i>Cuantía: \$700.000.000,00</i> <i>Estado en que se encuentra: Radicado</i></p> <p><i>No conocemos de la existencia de más procesos en contra de la sociedad y tampoco existen casos en que estemos actuando como demandantes”.</i></p>	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<p>A folio 8 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 el Representante Legal manifiesta que <i>“De acuerdo con los Estados Financieros, la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., no se encuentra en causal de disolución, cumpliendo así lo contemplado en el artículo 10 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006”.</i></p>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



**Acreditado en la solicitud**

A folio 5 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 el Representante Legal manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., lleva la contabilidad de sus negocios conforme a las NIIF Grupo 2 y demás normas concordantes”.*

A folio 8 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 el Representante Legal manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.*

*Así mismo, la sociedad pertenece al Grupo 2 para la aplicación de las NIIF para PYMES, en atención a los parámetros establecidos en el Decreto 3022 de 27 de diciembre de 2013”.*

A folio 17 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal ¿, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S., identificada con Nit. 830.147.784-9, lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto en el Código de Comercio y demás normas concordantes. Así mismo, la sociedad - pertenece al grupo 2 para la aplicación de las NIIF para PYMES, en atención a los parámetros establecidos en el Decreto 3022 de 27 de diciembre de 2013”.*

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 8 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 el Representante Legal manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., tiene pasivos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por concepto del impuesto de Retención en la Fuente y de Aportes al Sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, PENSION) los cuales se cancelarán antes de la suscripción de Acuerdo de Reorganización con los Acreedores; es decir, que a la fecha de la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización, deben estar cancelados en su totalidad”*

A folio 18 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal ¿, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S., identificada con Nit. 830.147.784- 9 a 30 de abril de 2021, tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio por descuentos efectuados a trabajadores a cargo de la sociedad de acuerdo a la siguiente relación:*

(...)

*Los anteriores valores se pagarán con el flujo de caja proveniente de la operación de la sociedad, en los términos del artículo 32 de lo Ley 1429 de 2010. Los valores antes indicados se cancelarán por la sociedad deudora antes de la confirmación del Acuerdo de Reorganización con los Acreedores”.*

De folio 19 a 20 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal ¿, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S., identificada con Nit. 830.147.784-9, identificada con Nit. 900.054.952-3 con corte a abril 30 de 2.021 tiene obligaciones a favor de autoridades fiscales así:*

(...)

*Los anteriores valores se pagarán con el flujo de caja proveniente de la operación de la sociedad, en los términos del artículo 32 de lo Ley 1429 de 2010. Los valores antes indicados se cancelarán por la sociedad deudora antes de la confirmación del Acuerdo de Reorganización con los Acreedores”.*

A folio 21 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal ¿, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S. A.S., con NIT. 830.147.784-9, tiene pasivo por concepto de aportes a la seguridad social al corte a 30 de abril de 2021, así:*

(...)

*Estas obligaciones no se incluyen en el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, toda vez que deben ser canceladas con los recursos que se encuentren disponibles antes de la confirmación del acuerdo por el Juez del Concurso, de conformidad con el art. 32 de la ley 1429 de 2010”.*

**8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 22 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal ¿, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la sociedad NO tiene sindicatos ni pasivos por*



empleados pensionados, contemplado en el artículo 10 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006”.

**9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019</b>	
1. En anexo AAD y AAF del memorial 2021-01-383460 obra Certificación de los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018</b>	
1. En anexo AAE del memorial 2021-01-383460 obra Certificación de los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020</b>	
1. En anexo AAG del memorial 2021-01-383460 obra Certificación de los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.	

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
De folio 23 a 66 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 30 de abril de 2021.	

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
De folio 66 a 80 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra inventario de activos de la sociedad con corte a 30 de abril de 2021.	
De folio 81 a 88 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra contrato de unión temporal con el Departamento de Cundinamarca.	
De folio 89 a 93 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obran certificaciones de las inversiones de la sociedad Evolution Technologies Group S.A.S.	
De folio 94 a 117 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 30 de abril de 2021.	
A folio 118 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “La sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S., identificada con Nit.830.147.784-9, con corte a 30 de abril de 2021 ha servido de codeudor con las siguientes obligaciones de la sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S.	
(…)	

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
De folio 10 a 11 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 obra la memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.	

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
A folio 121 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra flujo de caja de la sociedad proyectado al año 2031.	



14. Plan de Negocios				
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006		<b>Estado de cumplimiento:</b> Si		
<b>Acreditado en la solicitud</b>				
De folio 122 a 130 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra plan de negocios de la sociedad.				
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto				
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006		<b>Estado de cumplimiento:</b> Si		
<b>Acreditado en la solicitud</b>				
A folio 5 del anexo AAA del memorial 2021-01-383460 obra la composición accionaria de la sociedad así:				
<b>ACCIONISTA</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR</b>
ÁLVARO SANTAMARÍA	79.265.525	2174	100%	21.746.43.087
		<b>2174</b>	<b>100%</b>	<b>21.746.43.087</b>
De folio 131 a 157 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obran proyecto de determinación de derechos de voto y proyecto de calificación y graduación de créditos.				
A folio 158 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra composición accionaria de la sociedad así:				
<b>ACCIONISTA</b>	<b>Identificación</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENT.</b>	<b>VALOR</b>
ALVARO SANTAMARIA	79265525	2174	100%	\$ 2.174.643.087
<b>TOTAL</b>		<b>2174</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 2.174.643.087</b>
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias				
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015		<b>Estado de cumplimiento:</b> Si		
<b>Acreditado en la solicitud</b>				
A folio 158 del anexo AAA del memorial 2021-02-016677 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "a 30 de abril de 2021, NO HA CONSTITUIDO garantías sobre ningún activo dado que la compañía no posee activos fijos.				
<i>A la fecha estos activos no han sufrido deterioro alguno y no corre riesgo de sufrir deterioro y/o perdida."</i>				

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Evolution Technologies Group S.A.S., identificada con Nit. 830.147.784-9 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Cra 7 N 127-48 Ofc. 607, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Álvaro Santamaria Hernández que, debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la



buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.



- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



**Decimoctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MATRIX EVOLUTION SAS  
Nit: 900.403.435-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02049957  
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N. 127-48 Ofc 607  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [lsanchez@matrix-evolution.com.co](mailto:lsanchez@matrix-evolution.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3188012073  
Teléfono comercial 2: 3188012074  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N. 127-48 Ofc 607  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [lsanchez@matrix-evolution.com.co](mailto:lsanchez@matrix-evolution.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3188012073  
Teléfono para notificación 2: 3188012074  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 10 de diciembre de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2010, con el No. 01435714 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MATRIX EVOLUTION SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá un objeto social indeterminado; por ello podrá desarrollar de cualquier actividad comercial y civil lícita, sin embargo, tendrá preferencia en las siguientes actividades, más no exclusividad o restricción alguna para desarrollar otras actividades, como son las siguientes: importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, fabricar, armar o ensamblar, o en cualquier otra forma negociación de maquinaria, repuestos, piezas, accesorios e implementos de sistemas, equipos eléctricos y/o electrónicos, desarrollar software y hardware para todo tipo de equipos, sistemas y aplicaciones de computación y en general todos los equipos relacionados con la informática. Instalar, reconstruir, reparar, y prestar servicios de instrucción, mantenimiento, soporte de equipos computacionales (hardware) y sus sistemas (software), y demás accesorios. Desarrollar, modificar, personalizar, actualizar, importar, arrendar, exportar, vender, arrendar, licenciar, implementar, asesorar, dar y/o prestar consultoría incluyendo los de integración de sistemas, software, educación, capacitación, diseño logística, adecuación, programas de sistemas para poner en funcionamiento máquinas y equipos de procesamiento electrónico de datos de la ciencia de la informática y de cualquier otra clase, adecuación de instalaciones, cableado, servicios de telecomunicaciones. Desarrollar todo tipo de actos de comercio con bienes, productos o servicios en Colombia o en el exterior, relacionados en general con el procesamiento de información y de las telecomunicaciones y demás campos conexos. En general todos los actos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

y contratos lícitos que puedan ser de interés para la sociedad celebrando todo tipo de contratación con entidades públicas y privadas de cualquier naturaleza. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la sociedad válidamente, tendrá plena capacidad para: adquirir, enajenar, gravar, administrar por cuenta propia y de terceros toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, constituir, abrir, comprar, vender, arrendar y limitar establecimientos de comercio necesarios para la venta de sus productos y la prestación de sus servicios, adquirir, cualquier título, negociar, limitar y disponer de concesiones, licencias, marcas, patentes y demás bienes mercantiles, girar, aceptar, negociar, descontar toda clase títulos valores, la inversión en bonos, créditos, títulos negociables cualesquiera sea su clase, valores bursátiles y demás documentos comerciales y civiles, tomar parte como socia de otras sociedades, celebrar acuerdos, convenios o alianzas con entidades en el extranjero que presten servicios similares, conexos o complementarios de los que la sociedad presta, para cuando sea del caso la realización de actividades en el exterior, porque los clientes así lo requieran, otorgar garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones sociales tales como hipotecas; prendas, fianzas y en general a celebrar todos los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo intervenir en licitaciones, bien sea públicas o privadas; pudiendo llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, tales como la celebración de contratos de asociación o riesgo compartido, convenios de colaboración técnica, económica y administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas, el alquiler de bienes inmuebles, el otorgamiento de franquicias, la inversión en bienes tanto muebles como inmuebles, su negociación, administración, para lo cual podrá ejercer todos los actos y contratos relacionado5 con lo anterior.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$400.000.000,00
No. de acciones	:	400,00
Valor nominal	:	\$1.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$330.000.000,00  
No. de acciones : 330,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$330.000.000,00  
No. de acciones : 330,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada por la Asamblea General de Accionistas. Se entenderá que el representante leal o Gerente; siendo indiferente la denominación que se le dé, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Parágrafo 1°. La sociedad tendrá a un Subgerente o suplente del Gerente, quien tendrá las mismas funciones y facultades que el Gerente, para todos los efectos se establece que no habrá distinción o mayor valor o subordinación en las decisiones del Gerente o del Subgerente puesto que tendrán el mismo valor.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones: Son funciones del Gerente, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la asamblea: A. Representar a la sociedad como persona jurídica B. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea General de Accionistas. C. Nombrar y remover libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea General de Accionistas. D. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales sin límite de cuantía E. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. F. Convocar a la Asamblea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

General de Accionistas en la forma prevista en los estatutos o en la ley, y solicitar de la Asamblea General de Accionistas su consejo y opinión sobre los asuntos importantes. G. Presentar a la asamblea general, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general, junto con los informes de gestión y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. H. Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas y en los términos de la misma. El representante legal o Gerente se verá investido de los más amplios poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo a estos estatutos, se hayan reservado los accionistas. Por lo tanto, el representante legal podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, pero no podrá enajenar activos fijos u obligar a la sociedad, sin la autorización previa de la asamblea de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 20 de diciembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2011 con el No. 01446236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Leonardo David Sanchez Luna	C.E. No. 00000000399680
Subgerente	Alvaro Santamaria Hernandez	C.C. No. 000000079265525

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 7 del 19 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2018 con el No. 02295808 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RIMAL INTERNATIONAL S A S	N.I.T. No. 000009002561564

Por Documento Privado del 20 de abril de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2018 con el No. 02295809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Jeaneth Montaña Bermudez	C.C. No. 000000052557961 T.P. No. 53811-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Fanny Jackeline Ayala Cepeda	C.C. No. 000000052445479 T.P. No. 126415-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 20 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01446235 del 20 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 02 del 28 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01469983 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 08 del 7 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02200278 del 28 de marzo de 2017 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 14 de julio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 2 de agosto de 2021 bajo el número 02729409 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alvaro Santamaria Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Inversionista en compañías prestadoras de servicios de tecnología.  
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-01

**\*\* Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***  
Por Documento Privado de representante legal del 14 de julio de 2021, inscrito el 2 de Agosto de 2021, bajo el no. 02729409 del libro IX, Alvaro Santamaria Hernandez (Controlante) comunica que ejerce situación control indirecto sobre la sociedad MATRIX EVOLUTION SAS (Subsidiaria) a través de la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S A S (Filial). Alvaro Santamaria Hernandez (Controlante) configura grupo empresarial con la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S A S y MATRIX EVOLUTION SAS (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Actividad principal Código CIIU: 6201  
Actividad secundaria Código CIIU: 6202  
Otras actividades Código CIIU: 6209, 4741

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.178.826.971

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6201

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 14:45:41**

Recibo No. AB21256965

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212569651C13F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Al contestar cite el No. 2021-01-461085

Tipo: Salida Fecha: 22/07/2021 04:28:07 PM  
 Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
 Sociedad: 900403435 - MATRIX EVOLUTION SA Exp. 0  
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 10 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009302

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Matrix Evolution S.A.S.

**Asunto**

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

**Proceso**

Reorganización Abreviado

**Expediente**

0

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2021-01-432596 de 30 de junio de 2021, se solicitó la admisión de la sociedad Matrix Evolution S.A.S. al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2021-01-442059 de 7 de julio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2021-02-018737 de 14 de julio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
Matrix Evolution S.A.S., con Nit. 900.403.435-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Carrera 7 N. 127-48 OFC 607.	
Objeto social: la sociedad tendrá un objeto social indeterminado; por ello podrá desarrollar de cualquier actividad comercial y civil lícita, sin embargo, tendrá preferencia en las siguientes actividades, más no exclusividad o restricción alguna para desarrollar otras actividades, como son las siguientes: importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, fabricar, armar o ensamblar, o en cualquier otra forma negociación de maquinaria, repuestos, piezas, accesorios e implementos de sistemas, equipos eléctricos y/o electrónicos, desarrollar software y hardware para todo tipo de equipos, sistemas y aplicaciones de computación y en general todos los equipos relacionados con la informática. instalar, reconstruir, reparar, y prestar servicios de instrucción, mantenimiento, soporte de equipos computacionales (hardware) y sus sistemas (software), y demás accesorios. desarrollar, modificar, personalizar, actualizar, importar, arrendar, exportar,	



vender, arrendar, licenciar, implementar, asesorar, dar y/o prestar consultoría incluyendo los de integración de sistemas, software, educación, capacitación, diseño logístico, adecuación, programas de sistemas para poner en funcionamiento máquinas y equipos de procesamiento electrónico de datos de la ciencia de la informática y de cualquier otra clase, adecuación de instalaciones, cableado, servicios de telecomunicaciones. desarrollar todo tipo de actos de comercio con bienes, productos o servicios en Colombia o en el exterior, relacionados en general con el procesamiento de información y de las telecomunicaciones y demás campos conexos. en general todos los actos y contratos lícitos que puedan ser de interés para la sociedad celebrando todo tipo de contratación con entidades públicas y privadas de cualquier naturaleza. parágrafo: en desarrollo de su objeto social, la sociedad válidamente, tendrá plena capacidad para: adquirir, enajenar, gravar, administrar por cuenta propia y de terceros toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, constituir, abrir, comprar, vender, arrendar y limitar establecimientos de comercio necesarios para la venta de sus productos y la prestación de sus servicios, adquirir, cualquier título, negociar, limitar y disponer de concesiones, licencias, marcas, patentes y demás bienes mercantiles, girar, aceptar, negociar, descontar toda clase títulos valores, la inversión en bonos, créditos, títulos negociables cualquiera sea su clase, valores bursátiles y demás documentos comerciales y civiles, tomar parte como socia de otras sociedades, celebrar acuerdos, convenios o alianzas con entidades en el extranjero que presten servicios similares, conexos o complementarios de los que la sociedad presta, para cuando sea del caso la realización de actividades en el exterior, porque los clientes así lo requieran, otorgar garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones sociales tales como hipotecas; prendas, fianzas y en general a celebrar todos los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo intervenir en licitaciones, bien sea públicas o privadas; pudiendo llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, tales como la celebración de contratos de asociación o riesgo compartido, convenios de colaboración técnica, económica y administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas, el alquiler de bienes inmuebles, el otorgamiento de franquicias, la inversión en bienes tanto muebles como inmuebles, su negociación, administración, para lo cual podrá ejercer todos los actos y contratos relacionado con lo anterior.

De folio 17 a 22 del anexo AAA del memorial 2021-01-432596 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Matrix EvolutionS.A.S.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

Solicitud de admisión presentada por Leonardo David Sánchez Luna, quien se presenta como Representante Legal de la sociedad Matrix Evolution S.A.S.

De folio 23 a 26 del anexo AAA del memorial 2021-01-432596 obra Acta mediante la cual el máximo órgano societarios autoriza la presentación de solicitud de admisión al proceso de Reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 11 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435, se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de algunas obligaciones, encontrándose en CESACIÓN DE PAGOS de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 116 de 2006, por tener dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días con más de dos (2) acreedores, que representan el 10% del total de pasivo”.*

De folio 12 a 14 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días, las cuales corresponden al 38% del pasivo total de la sociedad.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en la solicitud**

No opera

**5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 15 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“Bajo la gravedad de juramento certifico que, La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435, con corte mayo 31 de 2.021 , Si se encuentra en causal de disolución por perdidas según lo contemplado en el artículo 10 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006, la cual se enervará antes de la confirmación del acuerdo mediante una capitalización ya que el plazo establecido por la Ley para dicho efecto no se encuentra vencido”.*



<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<p>A folio 16 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435, lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto en el Código de Comercio y demás normas concordantes. Así mismo, la sociedad - pertenece al grupo 2 para la aplicación de las NIIF para PYMES, en atención a los parámetros establecidos en el decreto 3022 de 27 de diciembre de 2013”.</i></p>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<p>A folio 17 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435, tiene pasivo por concepto de aportes a la seguridad social al corte a 31 de mayo de 2021, así:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Estas obligaciones no se incluyen en el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, toda vez que deben ser canceladas con los recursos que se encuentren disponibles antes de la confirmación del acuerdo por el Juez del Concurso, de conformidad con el art. 32 de la ley 1429 de 2010”.</i></p> <p>A folio 18 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION SAS., identificada con Nit. 900.403.435-3 a 31 de mayo de 2021, tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio por descuentos efectuados a trabajadores a cargo de la sociedad de acuerdo a la siguiente relación:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los anteriores valores se pagarán con el flujo de caja proveniente de la operación de la sociedad, en los terminos del artículo 32 de lo Ley 1429 de 2010. Los valores antes indicados se cancelarán por la sociedad deudora antes de la confirmación del Acuerdo de Reorganización con los Acreedores”.</i></p> <p>De folio 19 a 21 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION SAS, identificada con Nit. 900.403.435-3, con corte a mayo 31 de 2.021 tiene obligaciones a favor de autoridades fiscales así:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los anteriores valores se pagarán con el flujo de caja proveniente de la operación de la sociedad, en los términos del artículo 32 de lo Ley 1429 de 2010. Los valores antes indicados se cancelarán por la sociedad deudora antes de la confirmación del Acuerdo de Reorganización con los Acreedores”.</i></p>	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<p>A folio 6 del anexo AAA del memorial 2021-01-432596 el Representante Legal manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S., no tiene obligaciones por concepto de pasivos pensionales; y así, lo certifica el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de la sociedad”.</i></p> <p>A folio 22 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435, con corte mayo 31 de 2.021 no tiene a cargo personal pensionado, ni tampoco pasivos pensionales exigibles, ni tiene sindicato”.</i></p>	
<b>9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018</b>	
<p>1. De folio 27 a 75 del anexo AAA del memorial 2021-01-432596 obra Certificación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Dictamen de Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.</p>	



**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019**

2. De folio 27 a 118 del anexo AAA del memorial 2021-01-432596 obra Certificación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.
3. De folio 23 a 25 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra Dictamen de Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020**

4. De folio 119 a 160 del anexo AAA del memorial 2021-01-432596 obra Certificación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Dictamen de Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

De folio 26 a 61 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra Certificación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Dictamen de Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de mayo de 2021.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

De folio 62 a 67 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.

De folio 68 a 77 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

De folio 78 a 79 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obran causas que generaron la situación de insolvencia.

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

A folio 80 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 2027.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

De folio 81 a 93 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra plan de negocios de la sociedad.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud**

De folio 94 a 95 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 96 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra la composición accionaria de la sociedad así:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE
LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA	CE 399680	91	27.5%
EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS	NIT 830147784	239	72.5%
TOTAL		330	100%

De folio 97 a 101 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

**16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias**



<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud</b>	
A folio 102 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435 a mayo 31 de 2021 no ha constituido ningún tipo de gravamen o garantía sobre los activos que le pertenecen y en la actualidad ninguno de ellos ha sufrido deterioro alguno y no corre riesgo de sufrir deterioro y/o perdida”</i> .	
A folio 103 del anexo AAA del memorial 2021-02-018737 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S. con Nit No.900.403.435, con corte a 31 de mayo de 2.021 no ha servido de codeudor, fiador y/o avalista, ni ha garantizado con sus activos ningún tipo de obligación con terceros”</i> .	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Matrix Evolution S.A.S., con Nit. No. 900.403.435 al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad Bogotá en la Carrera 7 N. 127-48 Ofc. 607, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	Fabian Fernando Bustos Reyes
<b>Cedula de ciudadanía</b>	79962606
<b>Contacto</b>	Dirección. Calle 92 15 62 Oficina 505 Bogotá Celular: 3203452370 Correo Electrónico: fernando.bustos@uniandes.edu.co

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$5.451.160	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$10.902.320	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$10.902.320	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.



**Tercero.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Cuarto.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Quinto:** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Sexto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Noveno.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones
- g. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Décimo.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo primero** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Décimo segundo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo tercero.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación



disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Décimo cuarto.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo quinto.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo sexto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Décimo séptimo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5

de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo octavo.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo noveno.** Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**Vigésimo.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 23 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Vigésimo primero:** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**Vigésimo segundo** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 28 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.

**Vigésimo tercero** Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil



del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

**Vigésimo quinto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo noveno.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Trigésimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Trigésimo primero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

**Notifíquese y cúmplase,**

**OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ**  
Coordinador Grupo Admisiones

TRD:

# RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

Señora

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Edificio Hernando Morales Molina

Carrera 10 No. 14-33 Bogotá D.C.

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**RADICACIÓN:** 11001310303620210041100-

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADOS:** MATRIX EVOLUTION SAS -  
EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUPS SAS -  
ALVARO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** SOLICITUD CUMPLIMIENTO DECRETO 702 DE 2020 Y LEY 1116 DE 2006 - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

**RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79785219** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional número **106175** expedida por el CSJ, obrando en nombre y representación de la sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **900403435-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder especial otorgado por **LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA** en su condición de gerente y representante legal de la misma y el cual expresamente acepto, por medio de la presente me permito presentar a usted las siguientes:

## SOLICITUDES:

Sírvase:

- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas que no se ajusten a los cánones legales (Art. 4 Decreto del 0720 de 2020), es decir, salvo las de registro, y en especial toda aquella que pese sobre dineros de las

## RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

sociedades **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**

Sírvase librar el oficio respectivo

- Ordenar la entrega inmediata al deudor y aquí demandado **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** los dineros que hubiesen sido objeto de embargos con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas o bien, puestos a disposición del despacho en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 el cual establece (sic):

*“ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”* (Subrayado fuera de texto).

- Sírvase remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso de ejecución y advertir sobre la imposibilidad de continuar demanda de ejecución contra el deudor **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

### ANTECEDENTES SUSTENTO DE LA PETICIÓN:

Respecto a la sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S.:**

La sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S.**, el día 30 de junio de 2021 realizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006.

# RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-461085 admitió a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Así como conforme al punto sexto del auto de fecha 22 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-461085 proferido por la Superintendencia de Sociedades, antes referido, se ordenó (sic):

*“Noveno: Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

*a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*

*b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

*d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

*e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.*

*f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones*

*g. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.”*

# RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

## Respecto a la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.:

La sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**, el día 03 de junio de 2021 realizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-438094 admitió a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Así como conforme al punto sexto del auto de fecha 02 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-438094 proferido por la Superintendencia de Sociedades, antes referido, se ordenó (sic):

*“Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente*

*a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*

*b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

*d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

*e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser*

# RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx) “ (Subrayado fuera de texto)

## Aspectos generales:

Que de conformidad con artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, que señala (sic):

***“Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.*”**

*La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.*

*La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.*

*La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.*

*Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.*

## RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior." (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece (sic):

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Subrayado fuera de texto).

## **RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**

Abogado

---

Adicionalmente, es de anotar que se decretaron medidas de embargó respecto a las cuentas bancarias y créditos a favor de las sociedades **MATRIX EVOLUTION SAS** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**, situación que conlleva que el dinero para el pago de la nómina, los impuestos y los parafiscales sea eventualmente retenido, y que como consecuencia de ello no se pueda pagar los derechos laborales de los trabajadores y con ello la afectación a sus familias.

La obligación que ha dado lugar al presente proceso de ejecución está relacionada en las acreencias que han motivado la solicitud del trámite de reestructuración económica, tanto para la sociedad **MATRIX EVOLUTION SAS** como para la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**, por lo cual no se ha desconocido o vulnerado la situación del acreedor, aquí ejecutante y que en todo caso, corresponderá al juez del concurso la definición de lo pertinente, si llegase a existir objeción respecto al crédito, de conformidad con los derechos de los demás acreedores en los términos de Ley.

Por último, es de señalar que toda vez con lo que se corrobora con las providencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades, las dos sociedades se encuentran en proceso de reestructuración, razón por la cual a pesar de no representar a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**. Por economía procesal pongo en conocimiento del despacho tal hecho para los fines pertinentes, al ser ejecutados como deudores solidarios.

### **PRUEBAS Y SOPORTES:**

Adjunto a la presente los siguientes soportes y pruebas de los puntos que son aducidos en la presente solicitud:

- 1) Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **MATRIX EVOLUTION SAS**.
- 2) Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**.
- 3) Auto de admisión de proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades para la sociedad **MATRIX EVOLUTION SAS**.

## RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Abogado

---

- 4) Auto de admisión de proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades para la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.
- 5) Poder conferido por MATRIX EVOLUTION SAS

### NOTIFICACIONES:

Demandado:	
Nombre	<b>MATRIX EVOLUTION SAS</b>
Identificación	900.403.435-5
Representante legal	<b>LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA</b>
Identificación	C.E. No. 000000000399680
Dirección:	Carrera 7 N. 127-48 Oficina 607 Bogotá
Correo electrónico	lsanchez@matrix-evolution.com.co
Apoderado:	
Nombre	<b>RAMIRO CUBILLOS VELANDIA</b>
Identificación	CC79785219 Bogotá D.C. TP.10675 CSJ
Dirección:	Carrera 2 No. 55 - 42 Bogotá
Correo electrónico	<a href="mailto:ramirocubillos@abogadosasociados.co">ramirocubillos@abogadosasociados.co</a>

Por último, manifiesto al despacho que desconozco los datos de notificación del demandante y de su apoderado, por cuanto no he sido notificado de la demanda, ni se ha corrido traslado de la misma, razón por la cual no puedo remitir el presente memorial con la copia de rigor a la contraparte.

De la señora Juez,

  
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

Señora  
**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Edificio Hernando Morales Molina  
Carrera 10 No. 14-33 Bogotá D.C.  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

**RADICACIÓN:** 11001310303620210041100-  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADOS:** MATRIX EVOLUTION SAS -  
EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUPS SAS -  
ALVARO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD CUMPLIMIENTO DECRETO 702 DE 2020 Y LEY 1116 DE 2006 - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79785219** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional número **106175** expedida por el CSJ, obrando en nombre y representación de la sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **900403435-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder especial otorgado por **LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA** en su condición de gerente y representante legal de la misma y el cual expresamente acepto, por medio de la presente me permito presentar a usted recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de **fecha 28 de septiembre de 2021 y del 17 de noviembre de 2021**, el segundo por el cual se corrige el primero, habiendo sido ordenado la notificación en conjunto, así:

#### **PRETENSIÓN DEL RECURSO:**

Se solicita con ocasión del recurso de reposición y en subsidio de apelación:

- Primero: Que se revoquen los autos de fecha 28 de septiembre de 2021 y del 17 de noviembre de 2021, en cumplimiento del Decreto 0720 de 2020 y del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Segundo: Que se de por terminado el presente proceso ejecutivo.

- Tercero: Que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas que no se ajusten a los cánones legales (Art. 4 Decreto del 0720 de 2020), es decir, salvo las de registro, y en especial toda aquella que pese sobre dineros de las sociedades **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**  
Sírvasse librar el oficio respectivo
- Cuarto: Que se ordene la entrega inmediata al deudor y aquí demandado **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** los dineros que hubiesen sido objeto de embargos con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas o bien, puestos a disposición del despacho en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 el cual establece (sic):

*“ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.” (Subrayado fuera de texto).*

- Quinto: Que se remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso de ejecución y advertir sobre la imposibilidad de continuar demanda de ejecución contra el deudor **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

#### ANTECEDENTES SUSTENTO DE LA PETICIÓN:

##### Respecto a la sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S.:**

La sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S.**, el día 30 de junio de 2021 realizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-461085 admitió a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Así como conforme al punto sexto del auto de fecha 22 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-461085 proferido por la Superintendencia de Sociedades, antes referido, se ordenó (sic):

*“Noveno: Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

*a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*

*b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

*d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

*e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.*

*f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones*

*g. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.”*

#### Respecto a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.:**

La sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**, el día 03 de junio de 2021 realizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-438094 admitió a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Así como conforme al punto sexto del auto de fecha 02 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-438094 proferido por la Superintendencia de Sociedades, antes referido, se ordenó (sic):

*“Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente*

*a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*

*b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

*d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

*e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.asp](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp) x “ (Subrayado fuera de texto)*

#### Aspectos generales:

Que de conformidad con artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, que señala (sic):

*“Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de*

*reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.*

*La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.*

*La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.*

*La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.*

*Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.*

*Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.*

*Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior." (Subrayado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece (sic):

*“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, es de anotar que se decretaron medidas de embargó respecto a las cuentas bancarias y créditos a favor de las sociedades **MATRIX EVOLUTION SAS** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**, situación que conlleva que el dinero para el pago de la nómina, los impuestos y los parafiscales sea eventualmente retenido, y que como consecuencia de ello no se pueda pagar los derechos laborales de los trabajadores y con ello la afectación a sus familias.

La obligación que ha dado lugar al presente proceso de ejecución está relacionada en las acreencias que han motivado la solicitud del trámite de reestructuración económica, tanto para la sociedad **MATRIX EVOLUTION SAS** como para la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.**, por lo cual no se ha desconocido o vulnerado la situación del acreedor, aquí ejecutante y que en todo caso, corresponderá al juez del concurso la definición de lo pertinente, sí llegase a existir objeción respecto al crédito, de conformidad con los derechos de los demás acreedores en los términos de Ley.

Por último, es de señalar que toda vez con lo que se corrobora con las providencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades, las dos sociedades se encuentran en proceso de reestructuración, razón por la cual a pesar de no representar a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP**

**SAS.** Por economía procesal pongo en conocimiento del despacho tal hecho para los fines pertinentes, al ser ejecutados como deudores solidarios.

### **PRUEBAS Y SOPORTES:**

Adjunto a la presente los siguientes soportes y pruebas de los puntos que son aducidos en la presente solicitud:

- 1) Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de MATRIX EVOLUTION SAS.
- 2) Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.
- 3) Auto de admisión de proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades para la sociedad MARTRIX EVOLUTION SAS.
- 4) Auto de admisión de proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades para la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.
- 5) Poder conferido por MATRIX EVOLUTION SAS

### **NOTIFICACIONES:**

Demandado:	
Nombre	<b>MATRIX EVOLUTION SAS</b>
Identificación	900.403.435-5
Representante legal	<b>LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA</b>
Identificación	C.E. No. 00000000399680
Dirección:	Carrera 7 N. 127-48 Oficina 607 Bogotá
Correo electrónico	<a href="mailto:lsanchez@matrix-evolution.com.co">lsanchez@matrix-evolution.com.co</a>
Apoderado:	
Nombre	<b>RAMIRO CUBILLOS VELANDIA</b>
Identificación	CC79785219 Bogotá D.C. TP.10675 CSJ
Dirección:	Carrera 2 No. 55 - 42 Bogotá
Correo electrónico	<a href="mailto:ramirocubillos@abogadosasociados.co">ramirocubillos@abogadosasociados.co</a>

Por último, manifiesto al despacho que desconozco los datos de notificación del demandante y de su apoderado, por cuanto no he sido notificado de la demanda, ni se ha corrido traslado de la misma, razón por la cual no puedo remitir el presente memorial con la copia de rigor a la contraparte.

De la señora Juez,

**RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**

**Exp. 11001310303620210041100 Reposición y apelación**

Ramiro Cubillos Velandia &lt;ramirocubillos@abogadosasociados.co&gt;

Lun 22/11/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: lsanchez@matrix-evolution.com.co &lt;lsanchez@matrix-evolution.com.co&gt;

 7 archivos adjuntos (3 MB)

Camara de Comercio 24-08-2021 (1).pdf; Camara de Comercio 24-08-2021.pdf; 20211112-Poder J36CCTo firmado.pdf; AUTO ADMISORIO A REORGANIZACION MATRIX EVOLUTION.pdf; AUTO ADMISORIO A REORGANIZACION EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.pdf; 211112- Memorial.pdf; Reposicion y Apelación Exp.11001310303620210041100.pdf;

Señora

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO  
JUEZ 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Edificio Hernando Morales Molina

Carrera 10 No. 14-33 Bogotá D.C.

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**RADICACIÓN:** 11001310303620210041100-  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADOS:** MATRIX EVOLUTION SAS -  
EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUPS SAS -  
ALVARO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD CUMPLIMIENTO DECRETO 702 DE 2020 Y LEY 1116 DE 2006 - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79785219** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional número **106175** expedida por el CSJ, obrando en nombre y representación de la sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **900403435-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder especial otorgado por **LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA** en su condición de gerente y representante legal de la misma y el cual expresamente acepto, por medio de la presente me permito presentar a usted recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de **fecha 28 de septiembre de 2021 y del 17 de noviembre de 2021**, el segundo por el cual se corrige el primero, habiendo sido ordenado la notificación en conjunto, así:

**PRETENSIÓN DEL RECURSO:**

Se solicita con ocasión del recurso de reposición y en subsidio de apelación:

- Primero: Que se revoquen los autos de fecha 28 de septiembre de 2021 y del 17 de noviembre de 2021, en cumplimiento del Decreto 0720 de 2020 y del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Segundo: Que se de por terminado el presente proceso ejecutivo.
- Tercero: Que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas que no se ajusten a los cánones legales (Art. 4 Decreto del 0720 de 2020), es decir, salvo las de registro, y en especial toda aquella que pese sobre dineros de las sociedades **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**  
Sírvasse librar el oficio respectivo
- Cuarto: Que se ordene la entrega inmediata al deudor y aquí demandado **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** los dineros que hubiesen sido objeto de embargos con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas o bien, puestos a disposición del despacho en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 el cual establece (sic):

*“ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.” (Subrayado fuera de texto).*

- Quinto: Que se remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso de ejecución y advertir sobre la imposibilidad de continuar demanda de ejecución contra el deudor **MATRIX EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

#### **ANTECEDENTES SUSTENTO DE LA PETICIÓN:**

**Respecto a la sociedad MATRIX EVOLUTION S.A.S.:**

La sociedad **MATRIX EVOLUTION S.A.S.**, el día 30 de junio de 2021 realizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-461085 admitió a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**

al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Así como conforme al punto sexto del auto de fecha 22 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-461085 proferido por la Superintendencia de Sociedades, antes referido, se ordenó (sic):

*“Noveno: Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

*a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*

*b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

*d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*

*e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.*

*f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones*

*g. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.”*

-  
-  
-

#### Respecto a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.:**

-

La sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.**, el día 03 de junio de 2021 realizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La Superintendencia de Sociedades, mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-438094 admitió a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Así como conforme al punto sexto del auto de fecha 02 de julio de 2021, bajo el radicado número 2021-01-438094 proferido por la Superintendencia de Sociedades, antes referido, se ordenó (sic):

“Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link

[https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.asp](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp) x “

(Subrayado fuera de texto)

#### Aspectos generales:

Que de conformidad con artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, que señala (sic):

**“Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.**

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

*Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.*

*Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.*

*Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.”*  
(Subrayado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece (sic):

*“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, es de anotar que se decretaron medidas de embargo respecto a las cuentas bancarias y créditos a favor de las sociedades **MATRIX EVOLUTION SAS** y **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**, situación que conlleva que el dinero para el pago de la nómina, los impuestos y los parafiscales sea eventualmente retenido, y que como consecuencia de ello no se pueda pagar los derechos laborales de los trabajadores y con ello la afectación a sus familias.

La obligación que ha dado lugar al presente proceso de ejecución está relacionada en las acreencias que han motivado la solicitud del trámite de reestructuración económica, tanto para la sociedad **MATRIX EVOLUTION SAS** como para la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.**, por lo cual no se ha desconocido o vulnerado la situación del acreedor, aquí ejecutante y que en todo caso, corresponderá al juez del concurso la definición

de lo pertinente, sí llegase a existir objeción respecto al crédito, de conformidad con los derechos de los demás acreedores en los términos de Ley.

Por último, es de señalar que toda vez con lo que se corrobora con las providencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades, las dos sociedades se encuentran en proceso de reestructuración, razón por la cual a pesar de no representar a la sociedad **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS**. Por economía procesal pongo en conocimiento del despacho tal hecho para los fines pertinentes, al ser ejecutados como deudores solidarios.

### **PRUEBAS Y SOPORTES:**

Adjunto a la presente los siguientes soportes y pruebas de los puntos que son aducidos en la presente solicitud:

1. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de MATRIX EVOLUTION SAS.
2. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.
3. Auto de admisión de proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades para la sociedad MARTRIX EVOLUTION SAS.
4. Auto de admisión de proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades para la sociedad EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP SAS.
5. Poder conferido por MATRIX EVOLUTION SAS

### **NOTIFICACIONES:**

<b>Demandado:</b>	
Nombre	<b>MATRIX EVOLUTION SAS</b>
Identificación	900.403.435-5
Representante legal	<b>LEONARDO DAVID SANCHEZ LUNA</b>
Identificación	C.E. No. 000000000399680
Dirección:	Carrera 7 N. 127-48 Oficina 607 Bogotá
Correo electrónico	<a href="mailto:lsanchez@matrix-evolution.com.co">lsanchez@matrix-evolution.com.co</a>
<b>Apoderado:</b>	
Nombre	<b>RAMIRO CUBILLOS VELANDIA</b>
Identificación	CC79785219 Bogotá D.C. TP.10675 CSJ
Dirección:	Carrera 2 No. 55 - 42 Bogotá
Correo electrónico	<a href="mailto:ramirocubillos@abogadosociados.co">ramirocubillos@abogadosociados.co</a>

Por último, manifiesto al despacho que desconozco los datos de notificación del demandante y de su apoderado, por cuanto no he sido notificado de la demanda, ni se ha corrido traslado de la misma, razón por la cual no puedo remitir el presente memorial con la copia de rigor a la contraparte.

De la señora Juez,

**RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**